

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 5 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 35-2021

**UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República establece que toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública, cuando lo solicite.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, dentro de los derechos humanos, individuales, la publicidad de los actos de la administración pública y el poder tener acceso a los archivos y registros estatales, garantías desarrolladas en la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual establece normas y procedimientos para poder acceder a la información.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Las Unidades de Información tendrán a su cargo: ... 2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de Información Pública;...”*, asimismo el tercer párrafo del artículo 38 de la misma ley regula: *“El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes”*

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente estipula: “Certeza de entrega de información. A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. ... *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 2, 28, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 4, 5, 6, 8, 15, 16 al 20, 38, 30, 40,41, 42 y 45 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

Entregar al señor Andy Worms respuesta a su solicitud presentada a este Ministerio el veinticinco de febrero dos mil veintiuno, la cual se adjunta.

Notifíquese.


Mónica Morales de Mena
Coordinadora
Unidad de Información Pública

